

SECRETARIA.- San Pelayo, 29 de septiembre de 2021. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el doctor REMBERTO LUIS HERANDEZ NIÑO, quien actúa como apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia, contra el señor CARLOS RODRIGO BURGOS ARRIETA, la cual está pendiente de librar mandamiento de pago, inadmisión o rechazo.- Al Despacho para que PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A NIT: 800037800-8
APODERADO: REMBERTO LUIS HERNÁNDEZ NIÑO
DEMANDADO: CARLOS RODRIGO BURGOS ARRIETA C.C. No. 11.051.908
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2021-00234-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado librará mandamiento de pago.

Por otra parte, se reconocerá como dependientes judiciales a los jóvenes, MARIA ALEJANDRA BAQUERO TAPIA, TERESITA CACERES ACOSTA, GISELLE PAOLA POLO HOYOS, BOLIVAR VITOLA CASTRO y GABRIELA COMBATT GOMEZ, con la facultad de acceso al expediente, conforme lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO S.A NIT: 800037800-8, representado legalmente por la doctora BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, y judicialmente, por el doctor REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, a cargo del señor CARLOS RODRIGO BURGOS ARRIETA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.051.908, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ: 027726100006367

➤ **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MTE. (\$ 4.607.694.00)**, por concepto de capital, representado en el pagaré No. 027726100006367 anexo base del recaudo ejecutivo.

➤ Intereses remuneratorios o corrientes pactados y debidos en la cláusula segunda del pagaré que se acompaña como título de recaudo cobrados desde el 15 de enero de 2021 hasta el 06 de septiembre de 2021 a razón del 40.90% puntos tasa efectiva anual.

➤ Intereses moratorios comerciales a partir del 07 de septiembre de 2021 y hasta tanto se verifique el pago de la obligación liquidados a la tasa máxima de interés que determine la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.

➤ **SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$ 662.930.00)** por otros conceptos valor pactado en el pagaré.

PAGARÉ: 063306100005061

➤ **CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MTE. (\$ 5.665.696.00)**, por concepto de capital, representado en el pagaré No. 063306100005061 anexo base del recaudo ejecutivo.

➤ Intereses remuneratorios o corrientes pactados y debidos en la cláusula segunda del pagaré que se acompaña como título de recaudo cobrados desde el 29 de septiembre de 2020 hasta el 29 de marzo de 2021 a razón del 8.73% puntos tasa efectiva anual.

➤ Intereses moratorios comerciales a partir del 30 de marzo de 2021 y hasta tanto se verifique el pago de la obligación liquidados a la tasa máxima de interés que determine la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.

➤ **SETECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 706.452.00)** por otros conceptos valor pactado en el pagaré.

PAGARÉ: 063306100006564

➤ **TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTYA Y OCHO PESOS MTE. (\$ 3.232.338.00)**, por concepto de capital, representado en el pagaré No. 063306100006564 anexo base del recaudo ejecutivo.

➤ Intereses remuneratorios o corrientes pactados y debidos en la cláusula segunda del pagaré que se acompaña como título de recaudo cobrados desde el 15 de febrero de 2021 hasta el 06 de septiembre de 2021 a razón del 40.90% puntos tasa efectiva anual.

➤ Intereses moratorios comerciales a partir del 07 de septiembre de 2021 y hasta tanto se verifique el pago de la obligación liquidados a la tasa máxima de interés que determine la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.

➤ **CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 417.449.00)** por otros conceptos valor pactado en el pagaré.

PAGARÉ: 063306100006658

➤ **UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS MTE. (\$ 1.590.000.00)**, por concepto de capital, representado en el pagaré No. 063306100005061 anexo base del recaudo ejecutivo.

➤ Intereses remuneratorios o corrientes pactados y debidos en la cláusula segunda del pagaré que se acompaña como título de recaudo cobrados desde el 25 de junio de 2020 hasta el 25 de diciembre de 2020 a razón del 7.61% puntos tasa efectiva anual.

➤ Intereses moratorios comerciales a partir del 26 de diciembre de 2020 y hasta tanto se verifique el pago de la obligación liquidados a la tasa máxima de interés que determine la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.

➤ **DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 2.533.00)** por otros conceptos valor pactado en el pagaré.

➤ Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

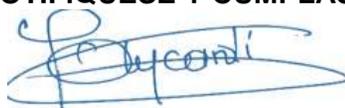
TERCERO: RECONOCER personería al doctor **REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO**, abogado titulado en ejercicio de su profesión, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos del poder conferido.

CUARTO: RECONOCER como dependiente judicial de la parte demandante a las jóvenes **TERESITA CACERES ACOSTA, MARIA ALEJANDRA BAQUERO TAPIA, BOLIVAR VITOLA CASTRO, GABRIELA COMBATH GOMEZ Y GISELLE PAOLA POLO HOYOS**, con acceso al proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

SEXTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

YAMIT AYCARDI GALEANO
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **579f8b73132a8ffabbc28ff46adf74e6bc25af13310f00df7b2107d68a51e867**
Documento firmado electrónicamente en 29-09-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>